

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TRANSITAM

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN APLICABLE. Con la denominación TRANSITAM se constituye la presente asociación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por los demás leyes y disposiciones que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD. La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción siempre a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la misma radicará en Palma (Mallorca), Calle Valparaiso 6A 1º B CP 07007, el cual puede modificarse mediante un acuerdo de la junta directiva.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN. El ámbito territorial de acción o actuación de la Asociación es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. Se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6. FINES Y ACTIVIDADES. Excluyendo cualquier ánimo de lucro, los fines de la asociación y las actividades para su consecución son los siguientes:

1. La defensa de los derechos e intereses de los/as menores y adultos/as transexuales, en todos

los ámbitos, para lo que se realizarán las actuaciones que procedan en el administrativo y judicial, y se promoverán las reformas legales que procedan en interés de las personas transexuales.

2. La ayuda, formación y asesoramiento a los/as adultos/as transexuales y las familias de los/as menores transexuales, en todo lo relativo a la transexualidad.

3. La visibilización de la realidad de la transexualidad, así como la difusión de derechos y reivindicaciones, en los diferentes ámbitos y sectores relevantes para las personas transexuales, como el educativo, el sanitario, el social, cultural y deportivo, el jurídico, y en los medios de comunicación, promoviendo en todos ellos además la despatologización y normalización de la transexualidad.

4. La formación y la transmisión de información a los profesionales llamados a intervenir en relación con las personas transexuales, así como la colaboración y participación en la realización de estudios e investigaciones de interés.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN Y REPRESENTACIÓN.

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. El órgano supremo o soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios/as o Asamblea General, integrada por la totalidad de los/as socios/as que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 8. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

1. La Asamblea General de asociados/as será convocada por la Junta Directiva, a través de su presidente/a, o por quien al efecto designe la Junta previo acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros que la compongan.

2. La Junta Directiva convocará a la Asamblea General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses de la Asociación, y necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto para el siguiente, siendo no obstante válida la asamblea ordinaria que se pueda celebrar fuera de ese plazo.

3. La Junta Directiva también convocará a la Asamblea General cuando lo solicite un número de asociados/as no inferior al 25 por 100, expresando en la solicitud los asuntos a tratar y adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser enviada a la asociación por cada uno/a de los/as asociados/as que la respalden, desde el correo electrónico que figure en la solicitud de asociación de cada uno/a de ellos/as. En este caso, la Asamblea General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el correo correspondiente al 25 por 100 de los/as asociados/as, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTÍCULO 9. FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

1. La Asamblea General será convocada mediante correo electrónico dirigido a cada asociado/a en la cuenta que conste en su solicitud o haya proporcionado al efecto, con una antelación de 15 días, computado desde el envío del último correo electrónico convocando a los/as asociados/as.

2. La convocatoria expresará el nombre de la Asociación, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos habrá de proporcionarse junto a la convocatoria. En caso de ser presencial, se indicará el lugar. En caso contrario, la red social administrada por la asociación a través de la cual se articulará la asistencia y voto de los/as asociados/as a través de medios telemáticos, y las reglas esenciales que se seguirán durante esa asamblea.

3. En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la hora en la que, si procediera, se reunirá la asamblea en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de media hora.

ARTÍCULO 10. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos, una vez al año al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa de Actividades.

ARTÍCULO 11. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y, en concreto, para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Integración en una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones que tengan los mismos fines.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.

ARTÍCULO 12. CONSTITUCIÓN. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, cuando concurren, presentes o representados/as, un tercio de los asociados/as con derecho a voto, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de éstos/as.

Para el cómputo de socios/as o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr/a. secretario/a antes del inicio de la sesión.

El/la presidente/a y el/la secretario/a de la Asamblea serán los de la Junta Directiva y, en su defecto, los/as designados/as por los/as asociados/as concurrentes al comienzo de la reunión.

ARTÍCULO 13. FORMA DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS. Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. El/la Presidente/a iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el/la Presidente/a moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de votos afirmativos de los/as socios/as presentes o representados para adoptar acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES. VOTO POR CORREO. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, mediante correo electrónico dirigido al/a la Secretario/a de la Junta Directiva por el representado.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15. JUNTA DIRECTIVA: COMPETENCIA, COMPOSICIÓN, DURACIÓN. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano, compitiéndole acordar las medidas, acciones legales y recursos que sean precisos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Estarà compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

Su duración será de dos años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración indefinidamente.

ARTÍCULO 16. DE LOS CARGOS. De entre los miembros de la Junta Directiva se procederà a la elección de los cargos de esta, los cuales serán:

- a) el presidente o presidenta
- b) el vicepresidente o vicepresidenta
- c) el secretario o secretaria
- d) el tesorero o tesorera
- e) vocalías

Salvo los cargos de Presidente/a y Secretario/a, el resto pueden coincidir en la misma persona.

ARTÍCULO 17. ELECCIÓN. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos: ser socio/a, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Para que la Junta tenga una participación equitativa será necesario, en lo posible, un 50% de participación de familiares de menores y otro 50% de participación de adultos/as.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11°.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los/as socios/as que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura durante la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta directiva podrá designar a otro/a miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del cargo correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

ARTÍCULO 18. CESE DE LOS CARGOS. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Resolución judicial.
- d) Transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Renuncia.
- f) Acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Pérdida de la condición de socio/a.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 19. DEL/DE LA PRESIDENTE/A. Corresponde al/a la Presidente/a:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta directiva y de la Asociación.

ARTÍCULO 20. DEL/DE LA VICEPRESIDENTE/A. Corresponderá al/ a la Vicepresidente/a realizar las funciones del/de la Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 21. DEL/DE LA SECRETARIO/A. Corresponde al/ a la Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del/ de la Presidente/a, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios/as de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al/a la Presidente/a de la solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los/as miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los/as socios/as y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del/de la Presidente/a, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el/la Secretario/a será sustituido por el/la vocal de menor edad.

ARTÍCULO 22. DEL/DE LA TESORERO/A. Corresponde al/a la Tesorero/a:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del/de la Presidente/a.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del/de la Presidente/a.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero/a, como responsable de la gestión económica financiera.

ARTÍCULO 23. DE LOS/AS VOCALES. Corresponde a los/as vocales:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.

b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Los/as Vocales Delegados/as tendrán además delegada la representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así lo decida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. APODERAMIENTOS. La Junta Directiva podrá nombrar apoderados/as generales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción si procediere.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA Y SESIONES.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuentas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...) se hará llegar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del/de la Presidente/a en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los/as miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el/la Presidente/a, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8.- No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, a fin de agilizar y optimizar el funcionamiento de la Asociación, se establece como válido el empleo de medios digitales como forma de contacto y adopción de acuerdos entre los miembros de la Junta Directiva, por mayoría. A tal efecto se crearán los canales oportunos que se comunicarán a las partes implicadas, eligiendo aquel que mejor se adapte a la mayoría de los/as integrantes, debiendo el resto hacer las gestiones pertinentes para acceder a ellos.

ARTÍCULO 26. COMPETENCIAS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el/la Tesorero/A, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios/as.
- i) Acordar la apertura de delegaciones.

ARTÍCULO 27. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS/AS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. A título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados/as, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los/as miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinantes de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

ARTÍCULO 28. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO. Los/as miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 29. DE LAS ACTAS.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los/as asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los/as respectivos/as miembros y/o socios/as, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el/la Secretario/a y visadas por el/la Presidente/a.

ARTÍCULO 30. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil tal y como ordena el art. 40 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de estos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A

ARTÍCULO 31. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A. Para adquirir la condición de socio/a se requiere ser persona física, mayor de edad y no estar sujeto/a a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

La solicitud para adquirir la condición de socio/a debe aceptarse en la Junta Directiva.

Se establecen dos tipos de requisitos:

- a) la persona deberá ser padre, madre o tutor legal de un/a menor transexual, estando comprendida la edad de éste entre los cero y los veinte años de edad, inclusive.
- b) Siendo mayor de 18 años y ser una persona transexual

Se admiten excepciones como Miembro Honorífico siempre y cuando supeditadas a la aprobación por la Junta Directiva, quién establecerá los requisitos oportunos. En el caso de Miembro Honorífico, tendrá voz, pero no voto en la Asamblea.

Se incluye la figura de simpatizante de la entidad, siendo éste/a cualquier persona mayor de edad que comparta los fines de la asociación. Esta figura podrá asistir a la Asamblea con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 32. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A. La condición de socio/a se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del/de la asociado/a.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el/la Tesorero/a de certificado de descubierto, con la firma conforme del/de la Presidente/a. Los efectos serán desde su notificación al/a la socio/a moroso/a, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio/a.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el/la socio/a que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonara las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio/a.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS

ARTÍCULO 33. DERECHOS. Son derechos de los/as socios/as:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respecto a igual derecho del resto de los/as socios/as.

ARTÍCULO 34. OBLIGACIONES. Son deberes de los/as socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de estas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Abstenerse de actuar en representación de la Asociación sin haber recibido previamente el apoderamiento previsto en el artículo 24 de los Estatutos.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio/a por impago de las cuotas sociales, si está en trámite su expulsión, el/la socio/a tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de tres cuotas y mientras se proceda a su

regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio/a.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 35. PATRIMONIO FUNDACIONAL. No existe Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución.

ARTÍCULO 36. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS. La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

ARTÍCULO 37. FINANCIACIÓN. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a). - Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b). - Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c). - Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d). - Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios, si los hubiere, obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/as asociados/as.

ARTÍCULO 38. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Los/as asociados/as que justifiquen encontrarse en situación económica precaria, podrán solicitar a la Junta Directiva ser declarados exentos del pago de la cuota mensual, para lo que deberán enviar la documentación que acredite tal situación al correo de la de la Asociación, garantizándose la confidencialidad de la misma y de la resolución de la Junta. Esta situación deberá acreditarse de manera semestral. La decisión de la Junta será a su libre discreción y no podrá ser objeto de reclamación.

En caso de que respecto de un/a mismo menor haya más de un asociado/a, cada padre, madre o tutor tendrá derecho a una reducción de la tercera parte en la cuota a abonar por cada uno, desde el momento en que lo solicite.

Los gastos derivados del pago de las cuotas corresponden a los/as asociados/as, así como las comisiones que puedan derivarse de devoluciones de adeudos bancarios. La Junta Directiva hará público el importe a abonar por los/as asociados/as en concepto de gastos bancarios de domiciliación.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gastos correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta directiva, previo informe del/de la Tesorero/a y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta directiva.

3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 39. DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 40. LIQUIDACIÓN. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin de cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los/as miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores/as, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución. Corresponde a los/as liquidadores/as:

- 1.- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- 2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- 3.- Cobrar los créditos de la Asociación.
- 4.- Liquidar el patrimonio y pagar a los/as acreedores/as.
- 5.- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- 6.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Los presentes Estatutos están redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la sesión de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 7 de Julio de 2019, para dicho fin.